

2.- Se declaran como **PERSONAS AFECTADAS POR LA CALIFICACION** a **D. ALFONSO LOPEZ JIMENEZ, DÑA CLARA EUGENIA ROSO ROMERO, D. VICENTE ONTERO DOLERA, Y D. RAFAEL BENITO ROSO.**

3.- Se condena a **D. ALFONSO LÓPEZ JIMÉNEZ, DÑA CLARA EUGENIA ROSO ROMERO, D. VICENTE ONTERO DOLERA, y D. RAFAEL BENITO ROSO**, a la **PERDIDA DE LOS DERECHO QUE TUVIERAN RECONOCIDOS COMO ACREEDORES CONCURSALES O DE LA MASA**, y a **DEVOLVER LOS BIENES O DERECHOS QUE HUBIERAN RECIBIDO DE LA MASA ACTIVA.**

4.- Se condena a **D. ALFONSO LOPEZ JIMENEZ, DÑA CLARA EUGENIA ROSO ROMERO, D. VICENTE ONTERO DOLERA, y D. RAFAEL BENITO ROSO**, para ejercer la actividad empresarial o tener intervención directa administrativa o económica en sociedades mercantiles durante un periodo de dos años.

5.- Se condena a **D. ALFONSO LOPEZ JIMENEZ, DÑA CLARA EUGENIA ROSO ROMERO, D. VICENTE ONTERO DOLERA, y D. RAFAEL BENITO ROSO**, a responder con su patrimonio personal del déficit concursal resultado tras la liquidación de la masa activa, en la siguiente proporción:

- **D. ALFONSO LÓPEZ JIMÉNEZ, DÑA CLARA EUGENIA ROSO ROMERO, y D. VICENTE ONTERO DOLERA**, en un 70% de lo no cubierto para el pago de los créditos contra la masa.
- **D. RAFAEL BENITO ROSO**, EN UN 50% DE LA CANTIDAD DE 312.000 EUROS, por su falta de colaboración en la recuperación del activo, quedando excluido de responsabilidad en el caso de que este finalmente fuese recuperado sin desmerecimiento de su valor. En lo no recuperado o cuyo valor se haya desmerecido, responderá del 50% de lo no recuperado o desmerecido.

6.- No ha lugar a especial pronunciamiento en cuanto a las costas procesales de la presente Sección de Calificación.

Notifíquese esta resolución a las partes en esta sección.

Líbrese y únase testimonio de esta resolución a las actuaciones, con inclusión del original de Libro de Sentencias.

Llévese testimonio de la presente resolución a la Sección Sexta.

Firme que sea la presente resolución líbrese Mandamiento al Registro Mercantil para su inscripción, y publíquese la misma en el Registro Público Concursal.

MODO DE IMPUGNACION: Mediante **recurso de apelación**, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de **veinte días** contados desde el día siguiente de la notificación de aquella. En la interposición del recurso el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículos 456.2 y 458 L.E.C.).

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de **50 euros**, salvo que el recurrente sea: beneficiario de Justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirse ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente con numero 3402, de la entidad SANTANDER, indicando, en el campo "concepto", la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio, la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación".

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en